

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marzo 13 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda de Jurisdicción Voluntaria para corrección de registro civil, promovida por Myriam Estella Vásquez de Barrera, a través de mandatario judicial, contentiva de tres (3) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Marzo, treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00018 00
Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandantes	Myriam Estella Vásquez de Barrera
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Auto Interlocutorio	0067

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

### ANTECEDENTES

Por conducto de apoderado judicial, la ciudadana MYRIAM ESTELLA VÁSQUEZ DE BARRERA, presenta Demanda de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se ordene al Notario Único de Caramanta – Antioquia, corregir la fecha de su natalicio en el registro civil de nacimiento.

### CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinarse entre otros aspectos, que el juez sea el competente para conocer de la misma, por los diferentes factores que la determinan, entre los que se encuentra la competencia territorial; en ese orden de ideas se tiene:

#### **Premisas Normativas:**

el Artículo 28 en su numeral 13, literal C del C.G.P, expresa:

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción\* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva. (Negrillas y subrayas, fuera de texto).

### El artículo 18, numeral 6 del C.G.P, indica:

*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

### Por otro lado, el Artículo 90 del C.G.P. expone lo siguiente:

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

### **Premisas Fácticas:**

De acuerdo al líbello introductorio de la demanda, se extrae que quien promueve la demanda de jurisdicción voluntaria, para corrección del registro civil de nacimiento, reside en la Ciudad de Medellín, de igual manera en el aparte de notificaciones vuelve y se confirma dicha situación.

#### **REFERENCIA: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

**Demandante: MYRIAM ESTELLA VASQUEZ DE BARRERA,**

**Asunto: DEMANDA**

**GERMAN DARIO SALDARRIAGA RIOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.991.742 expedida en caramanta y T.P 227395 del C. S. de la J. domiciliado en el municipio de Támesis, con dirección de notificación en la carrea 10 número 9-05/07 segundo piso del edificio del café del municipio de Támesis, Antioquia, y dirección de notificación electrónica [dario1742@hotmail.com](mailto:dario1742@hotmail.com)., en calidad de apoderado, de la señora **MYRIAM ESTELLA VASQUEZ DE BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.056.497 expedida en Medellín, **con dirección de notificación en la carrera 79 número 92 – 108 barrio Robledo Miramar Medellín Antioquia** – con

#### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Parte demandante: **Carrera 79 número 92 – 108 barrio Robledo Miramar Medellín Antioquia** – con dirección de notificación electrónica [barreraa194@gmail.com](mailto:barreraa194@gmail.com).

Apoderado de la parte demandante:

La carrera 10 número 9- 05 /07 segundo piso, edificio del Café, del municipio de Támesis Antioquia– Celular 3216037146- Correo electrónico ([dario1742@hotmail.com](mailto:dario1742@hotmail.com) )

Dado lo anterior, se tiene que el conocimiento de dicho proceso corresponde a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín, razón por la cual se rechaza la presente

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: [i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demanda, con fundamento en lo dispuesto en literal C, numeral 13, del artículo 28 del Código General del Proceso, por falta de competencia, y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Medellín.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la oficina judicial de Medellín, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Medellín – Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c124233e7c90e4cda4b11c5e1a6ec8e832bc41470dcf06a3a8c826cc6c597de**

Documento generado en 30/03/2023 01:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

